



## PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

### A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 105-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL** Quito, D.M. 5 de diciembre 2017, las 12h00.**VISTOS.-ANTECEDENTES:** a) Se recibe el 24 de noviembre de 2017, a las 15h02, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. CNE-SG-2017-460, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, acompañando el expediente referido al “(..) *Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor José Abel Vélez Mejía, representante legal del Movimiento Político Somos Santo Domingo, Lista 66; en contra de la Resolución PLE-CNE-3-13-11-2017, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de lunes 13 de noviembre de 2017, (...) con el objeto que se dé el trámite que corresponde conforme ley.*”. El referido expediente consta de 28 fojas. b) Efectuado el correspondiente sorteo electrónico, según consta de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del éste Tribunal, correspondió el conocimiento y trámite de la presente causa signada con el No. **0105-2017-TCE**, al suscrito Juez, en calidad de Sustanciador. (fs. 30). c) Mediante providencia de jueves 28 de noviembre de 2017, las 10h15, se dispuso: **“PRIMERO.-** *Que el recurrente señor José Abel Vélez Mejía en el plazo de un (1) día contados a partir de la notificación del presente auto: a) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, acredite documentadamente la calidad en que comparece, esto es, presente su nombramiento como Representante legal del Movimiento Político Somos Santo Domingo, Lista 66. b) En el mismo plazo complete y aclare el recurso interpuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del referido Reglamento. SEGUNDO.-* *La documentación deberá ser remitida por el recurrente, dentro del plazo fijado, al Tribunal Contencioso Electoral en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete...*” d) De conformidad a la Circular Nro. TCE-SG-2017-0045-C, de 01 de diciembre de 2017, mediante la cual se notifica que la abogada Paulina del Consuelo Parra Parra, subroga en las funciones de Secretaria General de este Tribunal, a la, titular de dicha función, desde el 04 al 07 de diciembre de 2017, conforme consta de la Acción de Personal No. 172-TH-TCE-2017 de 1 de diciembre de 2017 (fojas 39-40). e) Mediante Memorando Nro.TCE-MAPA-2017-0207-M, de 04 de diciembre de 2017, se solicita a Secretaria General lo siguiente: *“Por ser el estado de causa y habiendo emitido la providencia de 28 de noviembre de 2017, por la cual se solicitó para que en el plazo de un día el señor José Abel Vélez Mejía, acredite en el plazo de un día la calidad en la que comparece como recurrente y en representación del Movimiento Político*



*“Somos Santo Domingo”, al respecto solicito se sirva certificar si el mencionado señor en el plazo otorgado y hasta la presente fecha, ingresó la certificación de la calidad en la que compareció a este Tribunal...” (fs.42). f) La Secretaría General, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2017-0159-M, de 04 de diciembre de 2017, en contestación al Memorando Nro.TCE-MAPA-2017-0207-M, de 04 de diciembre de 2017 informa: “De acuerdo al registro de ingreso de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 28 de noviembre de 2017, hasta el día 04 de diciembre de 2017 a las 14h15, el señor José Abel Vélez Mejía **NO** presentó escrito alguno ante la recepción de documentos del Tribunal.” (fs. 41).*

Para la Resolución de la presente causa es necesario remitirnos a las disposiciones legales contenidas en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República que dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”.* El contenido de la norma legal contenido en el artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone *“Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso”.* Concordante con la disposición contenida en el artículo 9 inciso segundo del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral; el cual dispone que: *“La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o el régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente;...”.* Revisado que ha sido el expediente, se evidencia que el recurrente no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia de 28 de noviembre de 2017, a las 10h15, dentro del plazo determinado en el Artículo 13 último inciso del Reglamento de Trámites que dispone: *“En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclararen el mismo pazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.”*

Por estas consideraciones y al amparo de las normas legales invocadas en mi calidad de juez sustanciador, sin que existan argumentos adicionales **DISPONGO.-**

**PRIMERO.-** El ARCHIVO de la presente causa.-



CAUSA 105-2017-TCE

**SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto. 1).- Al señor José Abel Vélez Mejía, en la dirección electrónica yorgenzambrano@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral No. 25, quien compareció como representante del Movimiento Político “Somos Santo Domingo” Listas 66, señalado para el efecto. 2) A la Licenciada Nubia Mágdala Villacis Noroña, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo del Código de la Democracia.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto se oficiará al Consejo Nacional Electoral para que surtan los efectos de ley de conformidad con el artículo 264 del Código de la Democracia.

**CUARTA.-** Actúe como Secretaria General subrogante la abogada Paulina del Consuelo Parra Parra.

**QUINTA.-** Publíquese en la página Web Institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE.**

Certifico,

Abg. Paulina Parra Parra

**SECRETARIA GENERAL TCE (S)**

JA

